



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 498-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 498-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de julio de 2021, las 16h20. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: 1) Memorandos TCE-FM-2021-0213-M y TCE-FM-2021-0214-M suscritos por el Dr. Fernando Muñoz Benítez, 2) El escrito presentado por el señor Guillermo Herrera a través de su patrocinador el doctor Guillermo González y sus adjuntos, ingresados por la Secretaría General de este Tribunal el 03 de julio de 2021, 3) Memorandos TCE-SG-OM-2021-0143-M; y, TCE-SG-OM-2021-0144-M suscritos por el señor secretario general de este Organismo y sus adjuntos.

ANTECEDENTES.-

1. El 27 de junio de 2021, a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó un correo con el asunto “Recurso Izquierda Democrática” que contiene un archivo con el título “1 recurso asignación fondo partidario 2020 ID-sign.pdf, mismo que descargado corresponde a un escrito firmado electrónicamente por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal, presidente y representante legal del Partido Izquierda Democrática y doctor Guillermo González Orquera.
2. La Secretaría General asignó a la causa el número 498-2021-TCE, realizó el sorteo correspondiente el 28 de junio de 2021¹; y según razón de del señor secretario general², se radicó la competencia en este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez. El expediente se recibió en este despacho el 29 de junio de 2021.
3. Memorandos TCE-SG-OM-2021-0144-M; y, TCE-SG-OM-2021-0143-M, de 05 de julio de 2021, mediante los cuales el señor secretario general remitió a esta judicatura una copia certificada de la razón de ejecutoria de la sentencia de la causa 131-2020-TCE; una copia certificada de los documentos que constan a partir de la 1451 del expediente de la causa 025-2021-TCE; la razón de ejecutoria de la causa 118-2020-TCE.

¹ Expediente fs.12

² Expediente fs. 13



CONSIDERACIONES.-

4. El señor Guillermo Herrera en su escrito manifiesta que recurre de la resolución PLE-CNE-4-24-6-2021.³ En la mencionada resolución consta:

“Artículo 1.- Aprobar los valores del Fondo partidario Permanente 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente – 2020; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme al siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS FPP 2020	VALORES A DESCONTAR FPP 2019	TOTAL A RECIBIR FPP 2020
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO	354.987,45		354.987,45
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	882.934,86	61.112,67	821.822,20
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	452.361,88	43.791,87	408.570,01
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	351.523,34	39.735,41	311.787,93
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKITIC	409.478,40	42.066,79	367.411,61
21	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	593.177,19	49.456,50	543.720,69
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION, SUMA	377.057,53	40.762,59	336.294,94
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIWA I SOBERANA	478.258,33	44.833,62	433.424,71
TOTALES		3.899.788,97	321.759,44	3.578.019,54

Artículo 2.- Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias del fondo partidario permanente, deberán solicitar su entrega previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignado en el informe No. 044-DNOP-CNE-2021 de 23 de junio de 2021.

Artículo 3.- Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizará el informe sobre la

³ Expediente fs.02



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 498-2021-TCE

presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- *Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, (SIC) Financiera y Talento Humano realice las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas para que se financie el monto total correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2020.”*

5. De la lectura de la resolución se constata que el Consejo Nacional Electoral emitió el acto administrativo electoral, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por este Tribunal en las causas 118-2020-TCE y 025-2021-TCE, en las que este tribunal resolvió:

Causa Nro. 118-2020-TCE

“PRIMERO: ACEPTAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los señores: Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, y Dr. Nelson Maza Obando, Secretario y representante legal de la citada organización política, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-2-22-10-2020, de fecha 22 de octubre de 2020, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de la Resolución No. PLE-CNE-2-22-10-2020, expedida por el Consejo Nacional Electoral; en consecuencia, disponer al Consejo Nacional Electoral que proceda a incorporar al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, entre las organizaciones políticas que tienen derecho a recibir las asignaciones que corresponden al Fondo Partidario Permanente.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente sentencia, archívese la causa.

6. Según consta de copia certificada⁴ la sentencia se ejecutorió el 25 de febrero de 2021.

CAUSA Nro. 025-2021-TCE

“PRIMERO.-ACEPTAR PARCIALMENTE el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, presidente nacional del Partido Político Sociedad Patriótica “21 de enero”, lista 3 y doctor Nelson Maza Obando, secretario ejecutivo y representante legal de esa organización política, contra la resolución No. PLE-CNE-4-26-1-2021 de 26 de enero de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

⁴ Expediente 28



SEGUNDO.-DECLARAR LA NULIDAD de la resolución No. PLE-CNE-4-26-1-2021 de 26 de enero de 2021 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por no observar lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERO.-DISPONER al Consejo Nacional Electoral emita la resolución respectiva que incluya en el listado de organizaciones políticas que tienen derecho a la asignación del fondo partidario permanente del año 2020 al Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero", lista 3, para cuya entrega se deberá observar lo dispuesto en la normativa electoral.

CUARTO.-ARCHIVAR la causa una vez ejecutoriada la presente sentencia."

7. Según consta de copia certificada la sentencia dentro de la causa 025-2021-TCE se ejecutorió por el Ministerio de la Ley ⁵ el 08 de junio de 2021 es decir ha producido efectos de cosa juzgada encontrándose en etapa de ejecución.
8. Dentro de la mencionada etapa, a 15 de junio de 2021 la señora jueza de instancia⁶ dispuso:

"PRIMERO.- En el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ordene a quien corresponda, remita a este despacho un informe sobre el estado de cumplimiento de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021, a las 15h31, misma que fue ratificada por la mayoría del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia el 02 de junio de 2021, a las 09h03, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE."

9. Consta también en el expediente que mediante correo electrónico de 25 de junio de 2021⁷, ingresó el "escrito de ejecución", suscrito electrónicamente por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, y abogado Enrique Vaca Batallas presidenta y director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, respectivamente, con el siguiente contenido: *"En atención a la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-4-24-6-2021 de 24 de junio de 2021, respecto a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2020 para el Partido Sociedad*

⁵ Expediente foja 29

⁶ Expediente foja 36

⁷ Expediente fojas 50 y 52



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 498-2021-TCE

Patriótica "21 de Enero", Lista 3, reconoció a la organización política el derecho a Fondo Partidario Permanente por la cantidad de USD. 354.987,45."

10. Ante el mencionado escrito, la señora jueza, en auto de 29 de junio de 2021 dispuso:

"PRIMERO.- A través de la Secretaría Relatora de este despacho, hágase conocer al ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, presidente nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Lista 3 y al doctor Nelson Maza Obando en su calidad de secretario y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Lista 3, con los documentos los cuales se verifica que se ha dado cumplimiento a la sentencia dictada por esta juzgadora el 29 de abril de 2021, a las 15h31, esto es, con copias certificadas, compulsas o simples según correspondan de los documentos adjuntos al correo electrónico de 25 de junio de 2021, a las 16:36; del escrito ingresado en este Tribunal el 25 de junio de 2021, a las 16h46, firmado electrónicamente por la ingeniera Shiram Diana Atarnaint Warnputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral conjuntamente con el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica, en el cual anexan la Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021 de 24 de junio de 2021 resuelta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y el memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1065-M."

11. Con estos antecedentes, una vez que se ha evidenciado que la resolución N° PLE-CNE-4-24-6-2021, recurrida dentro de la causa 498-2021-TCE, se produce como parte de la ejecución de la sentencia 025-2021-TCE; es menester referirnos a lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "Art. 216.- Ejecución de sentencia.- El trámite de ejecución de las sentencias del Pleno corresponderá al juez de primera instancia, al efecto, se remitirá el expediente luego de la ejecutoria."; y en su cumplimiento remitir la causa 498-2021-TCE, a la señora jueza de primera instancia dentro de la causa 025-2021-TCE, caso contrario se dividiría la continencia de la causa, corriéndose el riesgo de abrir una vía para que otro juez se pronuncie sobre el tema en ejecución pudiendo producirse criterios y fallos contradictorios que altere el sentido de la sentencia.

12. En concordancia, dentro de la causa 131-2020-TCE, el Pleno dispuso en sentencia que se encuentra ejecutoriada⁸:

"SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, para garantizar la certeza y seguridad jurídica, este Tribunal establece, para lo venidero, la siguiente regla jurisprudencial:

⁸ Expediente foja 91.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 498-2021-TCE

2.1. Previo a aceptar a trámite un recurso o acción contencioso electoral de las previstas en el Código de la Democracia, el juzgador al que se le sorteó la causa, verificará que la misma no sea contra un acto de ejecución de una sentencia o resolución jurisdiccional, caso en el que, deberá inhibirse del conocimiento de la causa y remitir el expediente al juzgador que se encuentra ejecutando la decisión jurisdiccional correspondiente. Las partes procesales podrán alegar en cualquier momento procesal, la nulidad por este motivo.”

Por todo lo expuesto, fundamentado en lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y por corresponder al estado de la causa, me inhibo de su conocimiento y dispongo:

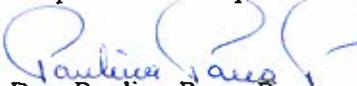
PRIMERO: A través de la Secretaría General, remítase el expediente completo de la causa 498-2021-TCE, a la doctora Patricia Guaicha Rivera, en tanto es la jueza que se encuentra ejecutando la decisión jurisdiccional dentro de la causa 025-2021-TCE.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto al recurrente, en los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com; secretaria@izquierdademocratica.com: y diego@id12.ec

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

